

000002

CONSTITUCION DE LA COMPANIA
ARQUITECTOS E INGENIEROS CIVILES,
ELECTRICOS Y MECANICOS ASOCIADOS
(AICEMA) S.A.,-----

CUANTIA: S/. 5.000.000,00-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el veinticuatro de febrero de novecientos noventa i cuatro, ante mi, abogado Piero Gastón Aycart V. Notario Titular Trigésimo de este Cantón, comparecen Ingeniero Mario Dongarrá Garcia, casado, y señor Miguel Murillo Velez, soltero, empleado. Los nombrados son mayores de edad, de nacionalidad argentina el primero y ecuatoriano el segundo, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fé. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de constitución de Compañia Anónima que se dedicará a la industria de la construcción y al diseño y asesoría en general a la que proceden por sus propios derechos y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta que es del tenor siguiente: *SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Compañia Anónima que se dedicará a la industria de la construcción y al diseño y asesoría en general y que se otorgará al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERO: INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañia Anónima que se denominará ARQUITECTOS E INGENIEROS CIVILES, ELECTRICOS Y MECANICOS ASOCIADOS (AICEMA)

S.A., las siguientes personas Ingeniero Mario Dongarrá García, y señor Miguel Murillo Vélez, todos mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Guayaquil. SEGUNDA:

La Compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano y que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación:

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ARQUITECTOS E INGENIEROS CIVILES, ELECTRICOS Y MECANICOS ASOCIADOS (AICEMA) S.A.

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO:

ARTICULO PRIMERO: Constitúyese en esta ciudad la Compañía Anónima que se dedicará a la industria de la construcción y al diseño y asesoría en general, que se denominará ARQUITECTOS E INGENIEROS CIVILES, ELECTRICOS Y MECANICOS ASOCIADOS (AICEMA) S.A.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-

La Compañía se dedicará a la producción y fabricación de materiales eléctricos, mecánicos, telefónicos y para la construcción. Se dedicará a la industria de la construcción y al diseño y asesoría en general. Por lo tanto la Compañía tendrá como objeto la construcción civil, tales como construir viviendas de todo tipo y bloques multifamiliares; construcción, ampliación y remodelación de edificios y construcciones menores, cálculos estructurales, fiscalización de obras, mecánicas, civiles, hidráulicas, de vialidad y sanitarias. La Compañía podrá dedicarse a diseñar y ejecutar obras de ingeniería eléctrica, telefónica, mecánicas, civiles, de arquitectura y sanitarias. La Compañía también se dedicará a comercializar e importar materiales de construcción, eléctricos y telefónicos

asi como equipos y maquinaria tambien dedicadas a la construcción y a la actividad eléctrica y telefónica. La Compañia operará en la actividad comercial como representante, agente o comisionista de Empresas nacionales o extranjeras. La Compañia tendrá entre sus objetivos la construcción de caminos, carreteras, puentes, plantas industriales; se dedicará tambien al diseño arquitectónico y urbanístico en general, ya sea esto aplicable a viviendas unifamiliares, multifamiliares, diseño industrial y para instalaciones agrícolas; se dedicará a la fabricación de toda clase de perfileria en metal, hecha con rollos de material metálico, acerado, galvanizado o pintado; se dedicará tambien a la fabricación de perfiles angulares, tubos redondos, cuadrados, rectangulares y en general todo tipo de perfileria metálica; se dedicará a la fabricación de estructuras metálicas asi como de planchas metálicas de todo tipo y para cualquier utilización en la construcción.- La Compañia podrá identificar sus productos industriales con diferentes marcas. La Compañia se dedicará a las actividades de asesoria, estudios específicos, fiscalización, diseño y elaboración de proyectos en las areas de arquitectura, ingeniería civil, eléctrica, mecánicas, telefónica y sanitaria. La Compañia se dedicará a la ejecución, construcción y montaje de tales proyectos u obras. La Compañia se dedicará a la actividad comercial necesaria para abastecer de bienes y servicios a la actividad de la consultoría en general. Para cumplir su objeto, la Compañia podrá importar materia prima, maquinarias y sus accesorios, asi como ejercerá toda actividad industrial o comercial relacionada con su objeto. En general, para el cumplimiento de su objeto podrá efectuar toda clase de actos,

contratos y operaciones civiles, o de cualquier naturaleza que se relacionen con su objeto principal, por consiguiente podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos o gravarlos en garantía de obligaciones que contraiga con Instituciones de crédito, así como exportar y comercializar su producción fabril y ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos permitidos por las leyes Ecuatorianas en relación con su objeto. ARTICULO TERCERO: El plazo por el cual se constituye esta Sociedad es de cien años que se contarán a partir de la fecha de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil del Cantón. El Plazo antes indicado puede restringirse o ampliarse por resolución de la Junta General de Accionistas ARTICULO CUARTO: El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO QUINTO: El capital de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por Resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO SEXTO: Las acciones estarán numeradas del uno al cinco mil y serán firmadas por el Gerente de la Compañía.- ARTICULO SEPTIMO: Si una acción o certificado provisional se extraviara, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación de el domicilio principal de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título,

debiendo conferirse uno nuevo al accionista.- La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- ARTICULO OCTAVO: Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales.- En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.- ARTICULO NOVENO: Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- ARTICULO DECIMO: La Compañía no emitirá los títulos definitivamente de las acciones mientras no estén totalmente pagadas.- Entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPANIA: ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente y del o los Subgerentes, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO TERCERO: La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados o reunidos.- ARTICULO DECIMO CUARTO: La Junta General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente a los accionistas, por la Prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en domicilio principal de la Sociedad, y con ocho días de

anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO QUINTO: La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria del Gerente por su iniciativa, o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- ARTICULO DECIMO SEXTO: Para constituir quorum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado.- De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quorum con el número de accionistas que concurrieren.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta - poder.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quorum se dará lectura y discusión de los informes de los administradores y comisarios, luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de perdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades liquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efecturán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ése período, según los estatutos.- ARTICULO DECIMO NOVENO: Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente, pudiendo nombrarse, si fuere necesario un director de la

sesión y/o un Secretario ad-hoc.- ARTICULO VIGESIMO: En las juntas Generales ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos, exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Al terminarse la Junta General Ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente, como Secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente - Secretario, o por quienes hagan sus veces en la reunión; se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallara presente la totalidad del capital social pagado y cumpliendo las demás disposiciones correspondientes de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella el setenta i cinco por ciento del capital pagado.- En segunda convocatoria, bastará la representación

de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiera el quorum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente y al o los subgerentes de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más Comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los Estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o el prorrogado en su caso de conformidad con la Ley; g) Elegir al Liquidador de la Sociedad; h) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; y, i) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Son atribuciones y deberes del Gerente: a) Ejercer individualmente la representación

legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos. Podrá sin autorización de la Junta General, enajenar o disponer e hipotecar o dar en prenda los bienes muebles e inmuebles de la Compañía; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la Sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relacionadas con el objeto social; e) Suscribir pagares o letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores previa las formalidades de la ley; constituir mandatarios generales especiales; previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la Sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria, conjuntamente con los estados financieros, y el proyecto de reparto de utilidades, y, las demás atribuciones que le confieran estos estatutos. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente será reemplazado por el Presidente.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: El Presidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Actuar de Presidente en las Juntas Generales de accionistas; y b) Los demás deberes

y atribuciones que le determine la Junta General. El Presidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la Sociedad sino únicamente en los casos en que reemplaze al Gerente.-ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Los Subgerentes tendrán las atribuciones y los deberes que les señale la Junta General de Accionistas, sin que puedan ejercer la representación legal de la Compañía. VIGESIMO NOVENO: Son atribuciones y deberes del o los Comisarios lo dispuesto en la Ley de Compañías.- CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO: La compañía se disolverá por las cláusulas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Presidente.- TERCERA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: El capital de la Compañía Anónima ARQUITECTOS E INGENIEROS CIVILES, ELECTRICOS Y MECANICOS ASOCIADOS (AICEMA) S. A., ha sido suscrito de la siguiente manera: Ingeniero Mario Dongarrá Garcia, suscribe cuatro mil novecientos noventa i nueve acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y el señor Miguel Murillo Velez, suscribe una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres. CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Compañía Arquitectos e Ingenieros Civiles, Eléctricos. y Mecánicos Asociados (AICEMA) S.A., ha sido pagado por los accionistas en el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones que ellos han suscrito de acuerdo a la Cláusula anterior, todo lo cual consta del certificado de Integración de Capital otorgado por el Banco del Pacifico que acompaño para que sea protocolizado junto con esta escritura. El pago antes indicado se ha efectuado en numerario. El



BANCO DEL PACIFICO

0300007

GUAYAS, FEBRERO 7 DE 1994

BANCO DEL PACIFICO S.A. 1.250.000,00

CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR No. 1-1082 ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")

Beneficiario ARQUITECTOS E INGENIEROS CIVILES, ELECTRONICO Y MECANICOS ASOCIADOS (AICEMA) S.A.

Fecha de vencimiento MARZO 10 DE 1994	Dias Plazo 31	Interés Anual 34%
Valor del Depósito S/. 1'250.000,00	Valor del Interés S/. 32.937,50	Valor Total S/. 1'282.937,50

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

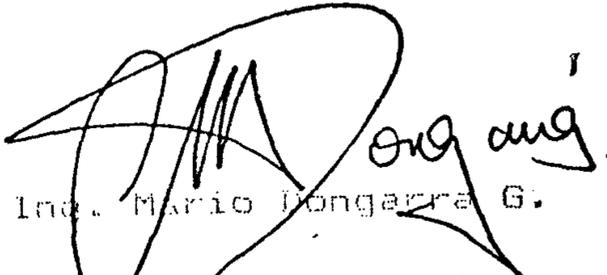
N 791156

Firma Autorizada

Clemente ...

saldo del valor que cada uno de los accionistas está a deber por la suscripción de acciones, que equivale al setenta i cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas será pagado en el plazo de un año a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- QUINTA: Los accionistas fundadores expresamente autorizan a uno cualquiera de ellos para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de la Compañía.- Agregue usted, señor Notario, la demás cláusulas de Ley.- (firmado) Oscar Veira Barzola.- Abogado.- Registro número catorce ochenta y ocho.- Es copia de la minuta.- Los otorgantes aprueban y ratifican en todas sus partes el contenido integro del presente instrumento, deseándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Quedan agregados al Registro, formando parte integrante del presente contrato el certificado de integración de capital.- La cuantía de esta escritura es la suma de cinco millones de sucres, hallándose exonerada del pago de impuestos de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto número setecientos treinta i tres del veintidos de Agosto de mil novecientos setenta i cinco, publicado en el Registro Oficial número ochocientos setenta i ocho del veintinueve de Agosto del mismo año.- Leída esta escritura de principio a fin por mi el Notario, en alta voz a los otorgantes, quienes la

aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo.- Doy fé.-


Ing. Mario Dongarra G.
C.I. 091018318-5


Miguel Murillo Velez

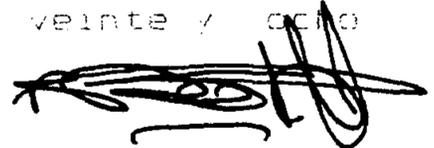
C.I. 130257983-2
C.V. 013-392



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, QUE SELLO Y FIRMO EN GUAYAQUIL, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

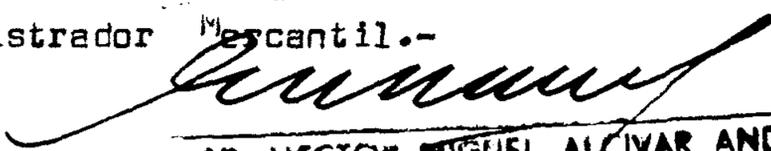


RAZON: Siento como tal, que con esta fecha y al haber de la matriz de la escritura de constitucion de compania ARQUITECTOS E INGENIEROS CIVILES, ELECTRICOS Y MECANICOS ASOCIADOS (AICEMA) S.A., otorgada ante mi el veinte y cuatro de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, he tomado nota de su aprobacion mediante resolucion numero 1447, suscrita por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Companias de Guayaquil, el trece de abril de mil novecientos noventa y cuatro. Guayaquil, veinte y cinco de abril de mil novecientos noventa y cuatro.



Piero Aycart Vincenzini
N.º 10 TRIGESIMO
CALLE GUAYAQUIL

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 94-2-1-1-0001447 dictada el 13 de Abril de 1.994 por el SUBINTENDENTE DE DERECHO SOCIETARIO DE LA INTENDENCIA DE COMPANIAS DE GUAYAQUIL, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de : ARQUITECTOS E INGENIEROS CIVILES, ELECTRICOS Y MECANICOS ASOCIADOS(AICEMA) S.A.; de fojas 604 a 618, número 92 - del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 431 del Repertorio.- Guayaquil, cinco de Enero de mil novecientos noventa y cinco .- El Registrador Mercantil.-



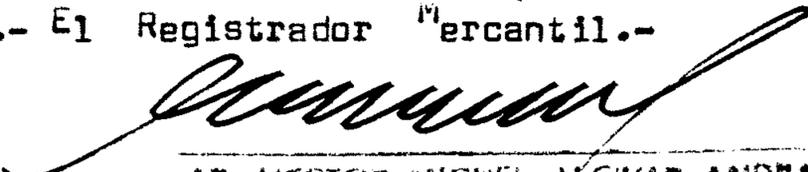
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública en cumplimiento de lo dispuesto en el De -

creto # 733 dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, cinco de Enero de mil novecientos noventa y cinco .- El Registrador Mercantil.-


AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION A LA CAMARA DE LA CONSTRUCCION DE GUAYAQUIL de: ARQUITECTOS E INGENIEROS CIVILES, ELECTRICOS Y MECANICOS ASOCIADOS (AICEMA) S.A. .- Guayaquil, cinco de Enero de mil novecientos noventa y cinco .- El Registrador Mercantil.-


AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTON GQUIL.
Valor pagado por este trabajo
s/ 36.620^{xy}